

ANTECEDENTES

1. Resolución de la Comisión Jurisdiccional del PRD (Acto impugnado). El 12 de mayo, la Comisión Jurisdiccional emitió la resolución impugnada. A dicho del actor, la sentencia le fue notificada el 18 de mayo.

2. Presentación JDC. El 23 de mayo, el actor promovió ante esta Sala Superior el presente juicio ciudadano, a fin de controvertir la resolución partidista.

La demanda se debe **desechar de plano**, porque fue presentada de manera **extemporánea**.

El actor impugna la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional del PRD, la cual, a su dicho, le fue notificada el **18 de mayo**. Por tanto, se advierte que el actor tuvo conocimiento de la resolución impugnada ese día.

En ese orden de ideas, el plazo para promover el actual juicio ciudadano transcurrió del 19 al 22 de mayo, incluidos el sábado diecinueve y el domingo veinte como días hábiles.

Esto, porque durante los procedimientos electorales al interior del PRD, todos los días y horas son hábiles, ya que la resolución impugnada está directamente vinculada con la elección de los integrantes de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del partido político.

La norma relativa a que todos los días y horas son hábiles durante los procedimientos internos del PRD fue emitida en ejercicio del derecho de autoorganización de ese partido político, motivo por el cual es aplicable, inclusive, en esta instancia jurisdiccional (Jurisprudencia 18/2012 de rubro "PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA").

Conforme lo expuesto, si la demanda fue presentada el 23 de mayo, es evidente su presentación extemporánea.

ESTUDIO

MAYO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					12 Resolución	13
14	15	16	17	18 Notificación según el actor	19 Día 1	20 Día 2
21 Día 3	22 Día 4 Fenece plazo	23 Presentación del JDC	24			

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.